

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2013 00056 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: DORIS CECILIA SANTIAGO CONTRERAS CC 37.366.531

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, agréguese al expediente el **avalúo comercial** visto a folio 009 del expediente digital, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-182004** de propiedad de la demandada **DORIS CECILIA SANTIAGO CONTRERAS CC. 37.366.531**, en el cual se observa que el avalúo corresponde a la suma de **\$81.538.800**.

Del anterior avalúo comercial del inmueble objeto de cautela, córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 CGP.

De la misma manera, agréguese al expediente el certificado de **avalúo catastral** visto a folio 013, de fecha 18 de mayo del 2023, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-182004** de propiedad de la demandada **DORIS CECILIA SANTIAGO CONTRERAS CC. 37.366.531**, en el cual se observa que el avalúo corresponde a la suma de \$34.655.000.

Del anterior avalúo catastral del inmueble objeto de cautela aumentado en un 50% esto es la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCIENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$51.982.500)**, córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 CGP.

Ahora bien, este despacho considera del caso **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que proceda a **ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, toda vez que la última liquidación aprobada data del 20 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cad6709c0e04168a0aef7ea01448912a85939e85c1ec517cf801bc6a073a55**

Documento generado en 05/07/2023 04:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00209 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JULIO CESAR RINCON CC. 88.226.920

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que solicitud de la medida cautelar vista a folio que antecede a este proveído, este Despacho procede a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posee el señor **JULIO CESAR RINCON CC. 88.226.920** en el establecimiento financiero **BANCO W**, limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la entidad bancaria anteriormente mencionada para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **Nº 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 099262154b4d6d2127517b97a731ea021f3840e697702ea87268d586a130bd28
Documento generado en 05/07/2023 04:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: RESOLUCIÓN DE COMPROAVENTA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00239 00
DEMANDANTE: JOSE OLIVO ROSA VARGAS CC 7.922.653
DEMANDADO: TELESFORO BAUTISTA DIAZ (QEPD) CC 5.396.718
CARLINA ESTEBAN DE BAUTISTA CC 27.574.801
HEREDEROS DETERMINADOS:
BEATRIZ E. BAUTISTA ESTEBAN CC 60.294.334
CESAR A. BAUTISTA ESTEBAN CC 88.207.074
JUAN CARLOS BAUTISTA ESTEBAN CC 88.174.402
ALBERTO BAUTISTA ESTEBAN CC
FABIO ENRIQUE BAUTISTA ESTEBAN CC 88.173.282
RAMÓN BAUTISTA ESTEBAN CC 13.268.093
HEREDEROS INDETERMINADAS

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 042 allegada por parte de la señora **LUZ AMPARO BAUTISTA ESTEBAN** a través de apoderada judicial la Dra. MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA, en la cual solicita la ilegalidad del auto de fecha 18 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-88977, la cual corresponde a la señora **LUZ AMPARO BAUTISTA ESTEBAN**, en razón a que ésta no se encuentra vinculada al proceso.

Por lo anterior, y, en vista de que la sentencia fue proferida en contra de los herederos tanto determinados como indeterminados, este Despacho dispone correr traslado a la parte demandante por el término de **3 DÍAS**, a fin de que proceda a pronunciarse respecto de la mencionada solicitud.

Ahora bien, respecto de la solicitud de secuestro del bien inmueble ya mencionado, este Despacho se abstendrá de tomar la decisión que corresponde hasta tanto se resuelva la solicitud mencionada en líneas pretéritas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf836f7a77894482dff5150954135c4f6f3e9396f3837a009f394a02ed3b2238**
Documento generado en 05/07/2023 04:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Impropio Rad. No. 54001402200820170023900

MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA <isabelquin_02@hotmail.com>

Lun 5/06/2023 3:23 PM

Para:Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (165 KB)

Ejecutivo Impropio Rad. No. 54001402200820170023900.pdf;

Buenas tardes, remito escrito y poder para Ejecutivo impropio Rad. No. 54001402200820170023900. (Vernal- Resolución de Contrato de Compraventa).

Cordialmente,

MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA

C.C. No. 60.382.619de Cúcuta.

T.P. No. 113.836 H.C.S.H.



San José de Cúcuta, 5 de junio de 2023.

Doctor:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Ref.: **Ejecutivo** propio

Rad. No. 54001402200820170023900

Dte: José Olivo Roa Vargas

Ddos. Carlina Esteban de Bautista, y O.

“Verbal Resolución de Contrato de Compraventa”.

MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA, identificada con C.C. No. 60.382.69 expedida en Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 113.836 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; y actuando en representación de la señora Luz Amparo Bautista Esteban, identificada con C. C. No. 60.320.428, previo poder otorgado para el efecto, de manera respetuosa me permito acudir ante el señor Juez Octavo Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Cúcuta, con el fin de solicitar de manera urgente, se sirvan decretar la **ILEGALIDAD DEL AUTO de fecha 18 de noviembre de 2021**, donde dicho juzgado de manera preocupante e inexplicable, decretó el embargo del 50% del bien inmueble ubicado en la Calle 6 No. 15E-45 del barrio San Eduardo de esta ciudad, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-88977 de copropiedad de la señora Luz Amparo Bautista Esteban; ilegalidad del auto que solicito, por cuanto la mencionada señora, es decir, Luz Amparo Bautista Esteban, no fue objeto de las pretensiones de la demanda Verbal que impetró el señor abogado del demandante José Olivo Roa Vargas, en el proceso Verbal, contra los herederos determinados e indeterminados del señor Telesforo Bautista Díaz; y al no ser objeto de demanda, pues tampoco fue involucrada en la sentencia de fecha 25 de mayo del año 2021, donde este juzgado se pronunció de manera definitiva con respecto a la Resolución del Contrato de promesa de Compraventa presentada por el demandante ya mencionado.

Y si mi poderdante Luz Amparo Bautista Esteban, no fue objeto de pretensiones de la demanda, como tampoco fue involucrada en el fallo que decidió las pretensiones de la demanda, **PUES NO ENTIENDO, COMO EL JUZGADO QUE USTED REPRESENTA**, decretó a través de auto de fecha 18 de noviembre del año 2021, el embargo de la cuota parte de copropiedad de mi poderdante, **SIENDO QUE ELLA NUNCA FUE OBJETO DE ACCION DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO QUE SE TRAMITÓ EN SU JUZGADO.**

Señor Juez, la ilegalidad del auto es sumamente evidente, por cuanto se esta embargando el porcentaje de un bien inmueble de copropiedad de mi poderdante, cuando ella nunca fue objeto de pretensiones en el proceso declarativo, ni en la sentencia; y al entrar a enajenar la parte que le corresponde, se encontró con la sorpresa de que su cuota parte de su propiedad se encontraba embargada por orden del juzgado que Usted



dignamente preside, con unas consecuencias perjudiciales para mi poderdante, ya que al estar embargado la cuota parte de su copropiedad, está automáticamente queda muerta comercialmente, es decir, no puede ser objeto de venta con los perjuicios que este acarrea.

Señor Juez, esta medida cautelar sobre la cuota parte del bien inmueble de copropiedad de mi poderdante, fue solicitada de evidente mala fe por el abogado demandante; y fue decretada con la misma intención de la señora Juez que representaba el juzgado para la fecha 18 de noviembre de 2021, constituyendo este acto ilegal una presunta conducta de prevaricato por acción; por ello, DE MANERA RESPETUOSA SOLICITO A SU SEÑORIA SE DECLARE DE MANERA INMEDIATA LA ILEGALIDAD DEL AUTO PROFERIDO; Y CON LA MISMA INMEDIATEZ SE LE DESEMBARGUE LA CUOTA PARTE DEL BIEN DE MI PODERDANTE LUZ AMPARO BAUTISTA ESTEBAN, YA QUE, REITERO, MI PODERDANTE NUNCA FUE OBJETO DE ACCION CIVIL, COMO TAMPOCOLA COBIJO LA SENTENCIA; Y CON ESTE PROCEDER ILEGAL SE LE ESTA CAUSANDO UN PERJUCIO ENORME A MI PODERDANTE, YA QUE SE LE EMBARGO DE MANERA ILEGAL LA CUOTA PARTE DE SU PROPIEDAD, QUEDANDO LA MISMA POR FUERA DEL COMERCIO; Y HABIENDOSE ENTERADO EN DIAS PASADOS, ES POR LO QUE SE LE RECURRE A TRAVÉS DE ESTA PETICIÓN QUE SE SUBSANE LA DECISION EXTRABAGANTE QUE PROFIRIÓ EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021; Y DE MANERA RESPETUOSA, SOLICITO A SU SEÑORIA QUE DE MANERA CONCOMITANTE COMPULSE COPIAS ANTE LA COMISON DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, PARA QUE SE INVESTIGUE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO SOLICITANTE.

Agradezco al señor Juez, **PRONUNCIAMIENTO INMEDIATO AL RESPECTO, ya que los efectos del auto ilegal proferido le está causando unos perjuicios económicos incuantificables a mi poderdante.**

Cordialmente,

**MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA
C.C. No. 60.382.619 de Cúcuta.
T.P. No. 113.836 H.C.S.J.**

Anexo poder remitido desde el correo electrónico de mi mandante señora Luz Amparo Bautista Esteban.



San José de Cúcuta, 5 de junio de 2023.

Doctor:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Ref.: **Ejecutivo** impropio “PODER”.

Rad. No. 54001402200820170023900

Dte: José Olivo Roa Vargas

Ddos. Carlina Esteban de Bautista, y O.

“Verbal Resolución de Contrato de Compraventa”.

LUZ AMPARO BAUTISTA ESTEBAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.320.428 expedida en Cúcuta, mayor y vecina de esta ciudad, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.382.619 expedida en Cúcuta, y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 113.836 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mí nombre y representación presente escrito solicitando la ILEGALIDAD del auto fechado 18 de Noviembre de 2021, haciendo valer mis derechos dentro del ejecutivo impropio citado en referencia.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar nulidades, solicitar ilegalidad del auto y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de la gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUZ AMPARO BAUTISTA ESTEBAN.
C. C. No. 60.320.428 expedida en Cúcuta.
Correo electrónico: luzamparobautista@gmail.com

Acepto,

MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA
C.C. No. 60.382.619 expedida en Cúcuta.
T.P. No. 113.836 del H. C. S. de la J.
Celular No. 310-8027069
Correo electrónico: isabelquin_02@hotmail.com
Dirección física: Av. Gran Colombia Edif. Leydi Of. No. 206 Cúcuta.

MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA



Screenshot of an Outlook inbox showing an email from Luz Amparo Bautista regarding a power of attorney.

Outlook - Buscar

Poder Demanda Ejecutivo impropio Rad. No. 54001400300820170023900

Luz Amparo Bautista <luzamparobautista@gmail.com>
Para: Usted
Levi 16/06/2023 104 PM

Asunto: Poder demanda Dra. María I...

Buenas tardes, Dra. María Isabel, remito poder Ejecutivo impropio Rad. No. 54001400300820170023900

Cordialmente,

Luz Bautista.

Este correo

SANTA MARIA DEL ROSARIO
INFORME EMPRESA DE SEGURIDAD
Cordial saludo Dra María Isabel. Adjunto...

Jugado 02 Civil Municipal - N. De San...

Jugado 02 Civil Municipal - N. De San...

Jugado 02 Civil Municipal - N. De San...

Jugado 01 Pequeña Causa Competencia...

Almacenamiento de Microsoft
47 GB utilizados de 1.08 GB (4.3%)

Opciones más avanzadas

Luz Amparo Bautista

Enviar correo electrónico Iniciar chat ...

Información general Contacto Correo electrónico Archivos LinkedIn

Enviar correo

Conversaciones de correo electrónico recientes con Luz Amparo Bautista

Luz Amparo Bautista 3:04 p.m.
Para usted y 1 más

Poder Demanda Ejecutivo impropio Rad. No. 5400...
Buenas tardes, Dra. María Isabel, remito poder Ejecutivo
Impropio Rad. No. 54001400300820170023900
Cordialmente...

Archivos

Archivos y datos adjuntos de correo electrónico recientes de Luz Amparo Bautista

Poder demanda Dra. María Isabel Quintero

Outlook + Poder Demanda Ejecutivo impropio ...

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00584 00
DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DECAPITAL S.A.S NIT 800.080.575-7
DEMANDADO: ALCIDES HELI ARIAS GOMEZ CC. 1.949.408

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que el demandado **ALCIDES HELI ARIAS GOMEZ** hubiese comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADORA AD-LITEM** del demandado **ALCIDES HELI ARIAS GOMEZ**, a la **DOCTORA YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO** quien puede ser notificada a través del correo electrónico carolinachavarro04@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **DOCTORA YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b5508ded21e98549872167d37ecbf28fdeb5d0890b0ecf61b8c70b0822d96b**

Documento generado en 05/07/2023 04:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 00006 00
DEMANDANTE: JOHANNA ELIZABETH RICO CRUZ CC. 37.294.020
DEMANDADO: MARLON YASET GORDILLA CC. 1.057.593.796

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud vista folio 018 del expediente judicial, esta Unidad Judicial procede a **REQUERIR** al **SEÑOR PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL - MINISTERIO DE JUSTICIA** para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo de salario del señor **MARLON YASET GORDILLA CC. 1.057.593.796**, conforme a lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero del 2018, comunicado mediante oficio No. 1082 de fecha 06 de marzo del 2018. **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P. y agréguese auto de fecha 27 de febrero del 2018.

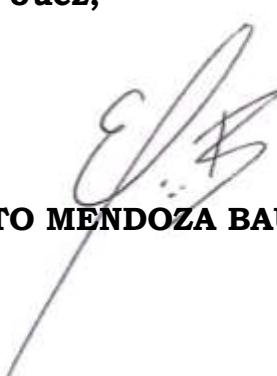
Así mismo, atendiendo la solicitud de embargo de remanente se considera del caso que se debe acceder a tal pedimento por ser procedente y como consecuencia de ello **SE DECRETA EL REMANENTE DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y DEL PRODUCTO DEL REMATE** de propiedad del aquí demandado **MARLON YASET GORDILLA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.057.593.796** dentro del proceso ejecutivo de radicado No. 15759 40 53 001 **2022 00208** 00 que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAGAMOSO - BOYACA**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al mencionado juzgado para que proceda a tomar atenta nota del embargo del remanente decretado a través de la presente providencia.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante la relación de depósitos existentes a favor de la presente ejecución, la cual puede ser vista a folio que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823dd2d5afbd6045afea965a0e0c603803a15847b94316356edd38a060fa86de**

Documento generado en 05/07/2023 04:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00006-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

DEMANDANTE: JOHANNA ELIZABETH RICO CRUZ. C.C. No. 37.294.020

DEMANDADO: MARLON YASEF GORDILLO. C.C. No. 1'057.593.796

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora en escrito que antecede, por ser procedente el embargo y retención de salarios y de las cuentas bancarias del demandado, con fundamento en el artículo 599 del C. G. P, se accede a decretar la medida cautelar.

En consecuencia el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga en depósito en cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero que posea como titular el demandado **MARLON YASEF GORDILLO. C.C. No. 1'057.593.796**, en los BANCOS; AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA SANTANDER, GRANAHORRA, OCCIDENTE, AV LAS VILLAS, CAJA SOCIAL DAVIVIENDA, MEGABANCO, POPULAR, BOGOTA, CAFETERO, BANCOLOMBIA, COLMENA, SUPERIOR, COLPATRIA, CORPBANCA, PROCREDITO, PICHINCHA, COOMEVA, FALABELLA, CORPORACION DE LOS STRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.- CAVIPETROL, BANA MIA, FMMB FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER, CITIBANK, MACROFINANCIERA, PROCREDIT, JURISCOOP, GNB SUDAMERIS, SUFI, en esta ciudad y en todo el país, limitando la medida en la suma de \$10'000.000 Comuníquese esta medida a las citadas entidades bancarias haciéndole saber que de existir dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041008. **Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

Decretar el embargo y retención del interés social, de los aportes, ahorros, acciones, dividendos, utilidades, derechos a cuotas, incrementos, intereses, demás sumas de dinero y beneficio de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás sumas de dinero y beneficios o cualquier otro título cooperativo, bancario o financiero que posea como socio, cooperado, miembro, afiliado y usuario en la COOPERATIVA COMULTRASAN MULTIACTIVA, CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. - CAVIPETROL, COOPERATIVA COOPROFESORES, COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO-COPTELECUC, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION el demandado **MARLON YASEF GORDILLO. C.C. No. 1'057.593.796**. Ofície al Señor gerente de las referidas empresas, para que inscriba la medida y nos informe en un término de tres (03) sobre el particular, además de ello, hacer las respectivas consignaciones de los dineros, en la cuenta de depósitos del juzgado, a favor de este proceso, limitando la medida en la suma de \$10'000.000, so pena en incurrir en sanciones de ley, y responder por Las sumas dinerarias dejadas de consignar.

Decretar el embargo y retención de salarios que devenga el demandado **MARLON YASEF GORDILLO. C.C. No. 1'057.593.796**, como soldado profesional del EJERCITO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA, en la proporción equivalente en la quinta parte del valor que exceda del salario mínimo legal mensual, limitando la medida en la suma de \$10'000.000. Comuníquese lo aquí dispuesto al señor pagador de las citada entidad, para que efectúe los descuentos y su posterior consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, en el banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. Adviértasele que de no cumplir con la retención ordenada deberá responder por dichos valores según el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. **Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de
Febrero de 2018, a las 8:00 A.M.7

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA

PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 315

TELÉFONO: 5752939

jclvmcu@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta

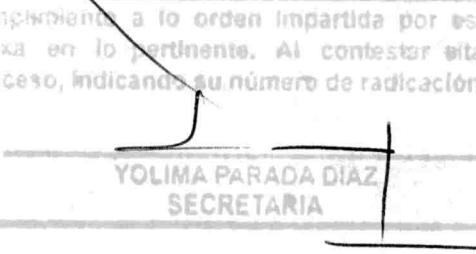
06 MAR 2018

Oficio N°:

060 BANCA
061 COMUNICACIONES, OTRAS
N82-EXERCITO

Señor (a):

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impuesta por este despacho en
providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia
completa del proceso, indicando su número de radicación.


YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1057593796	Nombre	MARLON YASEF GORDILLO BERROCAL		Número de Títulos	6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor			
451010000971137	37294020	JOHANNA ELIZABETH RICO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 330.514,00			
451010000975414	37294020	JOHANNA ELIZABETH RICO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 301.454,00			
451010000977711	37294020	JOHANNA ELIZABETH RICO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 307.645,00			
451010000981775	37294020	JOHANNA ELIZABETH RICO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 196.198,00			
451010000984392	37294020	JOHANNA ELIZABETH RICO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 304.550,00			
451010000988913	37294020	JOHANNA ELIZABETH RICO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 304.550,00			
							Total Valor	\$ 1.744.911,00	

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00013 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: FLORENTINO PEREZ NIETO CC. 13.505.234

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección de auto de fecha 20 de junio de 2023, procedió el despacho a revisar el presente proceso, dentro del cual se pudo verificar que, mediante auto de fecha 02 de julio de 2019 se ordenó el embargo de remanente dentro del proceso Rad. No. 54001 40 03 003 2019 00310 00 que se adelanta en contra del demandado FLORENTINO PEREZ NIETO CC. 13.505.234 ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, sin embargo, dicha unidad judicial informó, mediante oficio 3122 del 20 de agosto de 2019, que no era viable acceder a la solicitud toda vez que con anterioridad se había registrado embargo solicitado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL 2017-01078-00, razón por la cual, este despacho se abstuvo de decretar el levantamiento de la mencionada medida, por considerar que la misma no había sido materializada.

Por lo anterior, y ante la solicitud efectuada por la parte demandada, este Despacho considera pertinente requerir al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, a fin de que informe si en el proceso radicado No. 54001 40 03 003 2019 00310 00 que se adelanta en ese Despacho contra el aquí demandado, se tomó nota con posterioridad de remanente a nombre de este proceso.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MÉNDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9045134e71b0ecdd034f222676696afa8a13c61b46c3822e7073ef89effe8b6f**
Documento generado en 05/07/2023 04:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 0253 00
DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADO: SINDY MILEYDI CARRILLO CABRERA CC1.090.407.921
LUZ MILA CABRERA CAMARGO CC. 60.317.391
PEDRO JAVIER CORREA CC. 88.289.052

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, atendiendo el poder otorgado por la señora **LUZ MILA CABRERA CAMARGO** a la Doctora **GENESIS MARIA PALLARES CAICEDO**, **NO SE ACCEDE A RECONOCER PERSONERIA** a la aludida Jurista, toda vez que no cumple con los parámetros del artículo 05 de la Ley 2213 de 2022, pues no se puede identificar la trazabilidad en la cual el poderdante le esté confiriendo poder; razón por la cual este Despacho dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a dicha parte a fin de que allegue le poder en debida forma. Remítasele copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo con lo expuesto en el artículo 111 del CGP al correo electrónico genesispallares@gmail.com.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que los demandados **SINDY MILEYDI CARRILLO CABRERO y PEDRO JAVIER CORREA** hubiesen comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADORA AD-LITEM** de los demandados **SINDY MILEYDI CARRILLO CABRERA y PEDRO JAVIER CORREA**, a la **DOCTORA MARJHURI PATRICIA VARGAS VILLAMIZAR** quien puede ser notificada a través del correo electrónico mpvvabogada@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **DOCTORA MARJHURI PATRICIA VARGAS VILLAMIZAR**, con el fin de comunicársele su designación como Curadora Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3695c21f75f9230d81e8e412470b2e025b4fcc5275f64556b150566f5cfa4965**

Documento generado en 05/07/2023 04:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00360 00
DEMANDANTE: JESUS DAVID LOPEZ PARRA CC 13.257.183
DEMANDADO: ADALBERTO BERNAL CC 79.456.426
FABIOLA GARZON CC 51.909.661

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, procede el despacho a requerir al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** a fin de que se sirva informar a este Despacho cuales fueron las medidas cautelares puestas a disposición del presente proceso, en razón al remanente decretado dentro del proceso que cursa en esa unidad judicial bajo el Rad. 006-2017-00614, esto con el fin de proceder a decretar el levantamiento de las mismas.

Lo anterior, por cuanto el mencionado despacho allegó el Oficio No. 0150 de fecha 03 de febrero de 2023 dirigido a la DIRECCIÓN DE TRANSITO LOS PATIOS en el cual deja a disposición de este proceso el vehículo automotor de placas **DML 132**.

No obstante, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS allegó escrito y anexa el mismo Oficio No. 0150 de fecha 03 de febrero de 2023 en el cual el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL deja a disposición de este Despacho el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-186067**.

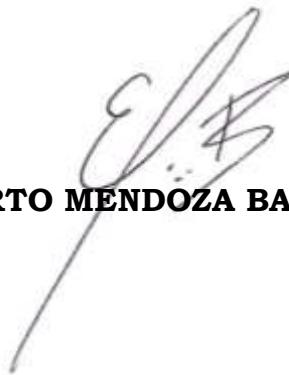
De la misma manera, el BANCO COLPATRIA allegó respuesta al oficio tantas veces mencionado, No. 0150 de fecha 03 de febrero de 2023, registrando embargo de una medida cautelar.

Por lo anterior, se le requiere al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** a fin de que aclare a este Despacho, que medidas fueron levantadas mediante el oficio tantas veces mencionado, y, demás medidas puestas a disposición de este proceso.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b062474c9cc3b79f84004d27e297639b25a9155e3fb8da8b38919586e83abf4
Documento generado en 05/07/2023 04:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00495 00
DEMANDANTE: MUNDO CROOS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
DEMANDADO: PEDRO JESUS GARCIA BUENO CC 1.090.448.607
DIEGO FERNANDO OLAYA SILVA CC 1.092.353.799

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que solicitud de la medida cautelar vista a folio que antecede a este proveído, este Despacho procede a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posee el señor **PEDRO JESUS GARCIA BUENO CC. 1.090.448.607** y el señor **DIEGO FERNANDO OLAYA SILVA CC 1.092.353.799**, en los siguientes establecimientos financieros: **BANGO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ y BANCO COLPATRIA**, limitando la medida hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las entidades bancarias anteriormente mencionadas para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **Nº 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61804fd27276fbc4a212ab8b5efab1554a32eef028610a210409661622dd83e**
Documento generado en 05/07/2023 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 00717 00
DEMANDANTE: DANIEL RICARDO FERNANDEZ GONZALEZ
CC. 88.156.999
DEMANDADO: MANUEL BELTRAN HERNANDEZ RAMIREZ
CC. 5.525.771

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, atendiendo las solicitudes vistas a folio 004 y 007, este Despacho procede a **REQUERIR** a las entidades de **SIJIN GIRON, POLICIA DE CARRETERAS, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE GIRON, TRANSITO DE GIRON y POLICIA DE CARRETERAS DE GIRON**, para que proceda a informar al Despacho si se ha materializado la orden de retención del vehículo con placas **SOZ411** de propiedad del señor **MANUEL BELTRAN HERNANDEZ RAMIREZ CC. 5.525.771**, conforme a lo ordenado en auto de fecha 27 de agosto del 2019. **REMITASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP y agréguese auto de fecha 27 de agosto del 2019.**

Así mismo, atendiendo la solicitud vista a folio 008, este Despacho procede a **REQUERIR** a las siguientes entidades financieras: **BANCO HELM BANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO HSBC, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a fin de dar cumplimiento a la orden de embargo y retención en las cuentas bancarias del señor **MANUEL BELTRAN HERNANDEZ RAMIREZ CC. 5.525.771**, conforme a lo ordenado en auto de fecha 12 de septiembre del 2019 y comunicado mediante circular 191 del 19 de septiembre de 2019. **REMITASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP y agréguese auto de fecha 12 de septiembre del 2019.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa49815fbaabf4521cbe002c700a559ee7f1cc433ccf4492dc85cc7a63555c0**

Documento generado en 05/07/2023 04:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00717-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

DEMANDANTE: DANIEL RICARDO FERNANDEZ GONZALEZ. C.C. No. 88.156.999

DEMANDADOS: MANUEL BELTRAN HERNANDEZ RAMIREZ. C.C. No. 5.525.771

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora en el escrito que antecede, por ser procedente se decretan las medidas cautelares solicitadas, con fundamento en el artículo 599 del C. G. P.

En consecuencia el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT que posea como titular el demandado **MANUEL BELTRAN HERNANDEZ RAMIREZ. C.C. No. 5.525.771**, en; BANCO HELM BANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOCOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO HSBC, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, limitando la medida en la suma de \$15'000.000. Comuníquese esta medida a las citadas entidades bancarias haciéndole saber que de existir dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041008. **Por secretaría ofície y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 13 de Septiembre de 2018, a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 00717 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Ahora bien constatado el embargo del automotor objeto de cautela se ordena la retención del vehículo de SOZ-411 MARCA:A MITSUBICHI, COLOR: BLANCO SOLIDO, MODELO: 2011 CLASE: CAMIONETA: SERVICIO PUBLICO de propiedad del demandado MANUEL BELTRAN HERNANDEZ C.C. 5.525.771 para tal efecto, se solicita la colaboración de la SIJIN GIRON, POLICIA DE CARRETERAS, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GIRON, TRANSITO DE GIRON, POLICIA DE CARRETERAS DE GIRON Ofíciuese para que dispongan la retención e inmovilización del rodante, y lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en un parqueadero que haya dispuesto la RAMA JUDICIAL en el municipio de inmovilización. Por secretaría ofíciuese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

La parte ejecutante deberá asumir el pago correspondiente al parqueo del vehículo, a partir de la fecha de ingreso al parqueadero, de acuerdo a las tarifas estipuladas por dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del lugar de inmovilización del rodante.

El oficio será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA

PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 315
TELÉFONO: 5752939

jcivmcu 8@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José A. CED 143

03 SEP 2019

Oficio N°: 3198 S-13 UN 6120N
3199 Policía corredoras
3200 SRA. M. VILDAIS GIRON
3201 Transito GIRON,

Señor (a):

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anterior en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

3202 Policía corredoras
GIRON,

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

*Radicar
Oficio 25/09/2019
ZTP 158634*

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 00844 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MAREL S.A. NIT. 52.716.748-3
DEMANDADO: MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA CC. 52.716.748
DEMANDADO: DEPROMEDICA S.A.S NIT. 807.009.235-2

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el memorial allegado por el CONSORCIO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, en el cual allega inscrito el embargo decretado sobre el vehículo tipo motocicleta de placa **XWY-19** de propiedad del aquí demandado **DEPROMEDICA S.A.S. NIT. 807.009.235-2**; se considera del caso oficiar a las autoridades de tránsito esta ciudad, a las autoridades de Tránsito de Los Patios, a las autoridades de Tránsito de Villa del Rosario, a la Policía Nacional división de policía de carreteras, SIJIN - automotores y DIJIN automotores, para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicha motocicleta y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP **A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN - AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**, para que procedan a efectuar la **RETENCIÓN** del vehículo tipo motocicleta de placas **XWY19** marca BAJAJ, línea PLATINO 100 SPORT, modelo 2011, color AZUL IMPERIAL, de propiedad del aquí demandado **DEPROMEDICA S.A. NIT. 807.009.235-2** y a ponerlo a disposición de este Juzgado de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

Asimismo, considera este despacho procedente INFORMAR a dichas entidades los datos de los parqueaderos autorizados conforme a la circular DESAJCUC22-3 de fecha 20 de enero de 2022:

PARQUEADERO 1:

DIRECCIÓN

“CAPTURA DE VEHÍCULOS “CAPTUCOL”

Calle 36 No. 2E07 Villas de la Floresta Municipio de Los Patios de Norte de Santander, y en el KM 07 vía Bogotá - Mosquera, Hacienda Pte. Grande lote 2 de Bogotá.

TELEFONO CONTACTO

Cel. 3015197824 – 3105768860

EMAIL

admin@captucol.com.co,
salidas@captucol.com.co

PARQUEADERO 2:

DIRECCIÓN

“ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS”

Avenida 2E No. 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de Los Patios, Norte de Santander

TELEFONO CONTACTO

Cel. 3123147458 -3233053859

EMAIL

notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PARQUEADERO 3:

DIRECCIÓN

“PARQUEADERO COMERCIAL CONGRESS SAS”

Anillo vial oriental torre 48 CENS – Puente Rafael García Herreros, a un costado.

Cúcuta, Norte de Santander

TELEFONO CONTACTO

Cel. 3502884444-3185901618-3158569998

EMAIL

judiciales.cucuta@gmail.com

Por último, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente los memoriales allegados por las entidades financieras vistos a folio así: 012 BANCO DE OCCIDENTE y 013 BANCOLOMBIA, y el memorial allegado por ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA visto a folio 014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6473c363aea7bfa11972b86584a5a7b1709a0da1c9ce5e00d2ded7a4d660c0fd**

Documento generado en 05/07/2023 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 23 012428-54 001 40 03 008 2018 00844 00**Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>**

Mié 10/05/2023 11:27 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

CBVR RE 23 012428188.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).**Buen día,**

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en   **Descarga la app****Contáctanos**

-  [Escríbenos al chat](#)
-  [Encuentra una oficina](#)
-  [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 8/05/2023

CBVR RE 23 012428

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Doctor (a): JULIANA MARGARITA FRANCO VALDERRAMA

PALACIO DE JUSTICIA P 2

CUCUTA

Radicado: 54 001 40 03 008 2018 00844 00

Oficio: 595

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 8/05/2023, recibido el día 8/05/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
DEPROMEDICA S.A.S	807009235	17,

17: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado se encuentra(n) saldada(s) con anterioridad al recibido de su oficio.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspectoría

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: Diego Castillo

Revisado por: HAROLD LUJAN

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00769110 ID 110888

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Vie 12/05/2023 4:09 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (312 KB)

2-RTA_RL00769110_12-05-2023.pdf;

Hola JULIANA MARGARITA FRANCO VALDERRAMA

En atención al oficio número 595, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00769110 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 12 de Mayo del 2023

Código interno Nro RL00769110

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 595

Rad: 54001400300820180084400

JCIVMCU8@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
JULIANA MARGARITA FRANCO VALDERRAMA

Oficio N° 595
Demandante INMOBILIARIA MAREL SA
Valor del Embargo \$ 25,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DIRLEY ANAYS CARDENAS REYES - 1090467786	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: deavenda

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co



Medellín, 12 de Mayo del 2023

Código interno Nro RL00769110

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 595

Rad: 54001400300820180084400

JCIVMCU8@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
JULIANA MARGARITA FRANCO VALDERRAMA

Oficio N° 595
Demandante INMOBILIARIA MAREL SA
Valor del Embargo \$ 25,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DEPROMEDICAS - 807009235	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: deavenda

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, ha emitido una comunicación para usted

SGD Orfeo Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta <alcaldia.orfeo2@cucuta.gov.co>

Jue 25/05/2023 10:53 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

respuesta_emitida_12023102000091282_00004.pdf; anexo_12023102000091282_00003.pdf;
respuesta_emitida_12023102000091282_00001.pdf; anexo_12023102000091282_00002.pdf;
anexo_12023102000091282_00005.jpg;



Correspondencia en orfeo

Apreciado(a) Usuario: Se ha emitido una respuesta por parte de la **Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta** a su solicitud, adjunto encontrará el archivo en formato PDF. Para verlo haga clic en el archivo.

Gracias por permitir el envío de notificaciones de manera electrónica

Por favor, NO responda a este mensaje, es un envío automático

Cordialmente,

Sistema de Gestión Documental Orfeo

Derechos de Autor © 2023

Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE
TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

2023121000456591

09 de Mayo de 2023

Para:

Señores:

ÁREA JURÍDICA

Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta

areajuridica@consorciotransitocucuta.com.co

Con Copia:

Honorable Juez:

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado del radicado no. 2023102000091282 de Orfeo con fecha de 08 de Mayo de 2023: NOTIFICACION JUDICIAL DECRETA EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO CON PREVIAS RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00844 00 para los trámites legales pertinentes

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta me permito correr traslado del radicado de Orfeo N°2023102000091282 del 08 de mayo de 2023, con el cual el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, anexa oficio N° 595 del 08 de mayo de 2023, correspondiente al proceso N° 54 001 40 03 008 2018 00844 00.

Lo anterior, para los trámites legales pertinentes, atendiendo al desarrollo del Contrato No. 2465 del 06 de diciembre de 2017, suscrito entre el Municipio San José de Cúcuta y el Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, a través de cual se entregó mediante la modalidad de concesión, la ejecución del manejo de los servicios complementarios a cargos de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta.

Al Juzgado se allega copia para su conocimiento.

Sin otro particular.



JORGE MAYID GENE BELTRAN
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal

Calle 10 No. 0E-16 Edificio Centro Empresarial

Bloque B Hotel Tonchalá Piso 2 Oficina 203

PBX 6075960140 / Cúcuta - Colombia

www.cucuta.gov.co



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE
TODOS
2020 - 2023



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



Al contestar por favor cite estos datos:
2023121000537191
25 de Mayo de 2023

Para:

Doctor

JOHN ENDERSON ESCALANTE ROLÓN o quien haga sus veces.

Inspector de Tránsito y Transporte municipio San José de Cúcuta
notificacionesinspeccion2@gmail.com

Con Copia:

Honorable Juez:

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado del radicado no. 2023102000091282 de Orfeo con fecha de 08 de Mayo de 2023: NOTIFICACION JUDICIAL DECRETA EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO CON PREVIAS RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00844 00 para lo de su competencia

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente me dirijo a usted, en cumplimiento de la obligación contenida en artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone, que ante el evento de dirigirse una petición a una autoridad que no es la competente, ésta deberá remitir la petición al competente y enviar copia del oficio remisorio al peticionario.

Por lo anterior, me permito correr traslado del radicado de Orfeo N°2023102000087272 del 02 de mayo del 2023, con el cual el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA anexa oficio N° 595 del 08 de mayo de 2023, correspondiente al proceso N° 54 001 40 03 008 201800844 00, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida por ser de su competencia.

Se anexa auto consistente en:



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE
TODOS
2020 - 2023

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00844 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MAREL S.A. NIT. 52.716.748-3
DEMANDADO: DEPROMEDICAS S.A.S. NIT. 807.009.235-2

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

En primer lugar, atendiendo la solicitud vista a folio 008 del expediente, considera el despacho procedente acceder a la misma, en consecuencia, se ordena **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del vehículo tipo motocicleta de placas **XWY19**, marca BAJAJ, línea PLATINO 100 SPORT, modelo 2011, color AZUL IMPERIAL de propiedad del aquí demandado sociedad **DEPROMEDICAS S.A.S. (NIT. 807.009.235-2)**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la **SECRETARÍA DE TRANSITO DE CÚCUTA** para que proceda a tomar nota del embargo aquí decretado.

Ahora bien, atendiendo la solicitud, **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas o las que consignen con posterioridad, a la sociedad **DEPROMEDICAS NIT. 807.009.235-2** en el establecimiento financiero **BANCO DE OCCIDENTE** en la cuenta corriente **Nº 082424** y las sumas de dinero depositadas o las que consignen con posterioridad, a la señora **DIRLEY ANAYS CARDENAS REYES CC. 1.090.467.786** en el establecimiento financiero **BANCOLOMBIA** en la cuenta de ahorro **Nº 783237**, limitando la medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la siguientes entidades: **BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **Nº 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Beulata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **b9a0c347798bd117a771de043388222f5300fb54e2b44ae55d13a8fb3d42**
Documento generado en 29/03/2023 05:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.rnmajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Lo anterior en cumplimiento al Artículo 595 Código General del Proceso,
PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez
comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el
secuestro del bien.

Se envía al juzgado para su conocimiento.

Sin otro particular



JORGE MAYID GENE BELTRAN
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal
Proyecto: Adriana Guerrero/Profesional Universitario

Palacio Municipal calle 11 #5-59
PBX 6075960140 / Cúcuta - Colombia
www.cucuta.gov.co



Adriana Del Rocio Guerrero Gavez <adriana.guerrero@cucuta.gov.co>

Fwd: NOTIFICACION JUDICIAL DECRETA EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO CON PREVIAS RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00844 00

Jurídica Consorcio STMC <areajuridica@consorciotransitocucuta.com.co>

9 de mayo de 2023, 14:30

Para: Secretaria de transito <secretaria.transito@cucuta.gov.co>, "Adriana Del Rocio Guer..." <adriana.guerrero@cucuta.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Jurídica Consorcio STMC** <areajuridica@consorciotransitocucuta.com.co>

Date: lun, 8 may 2023 a la(s) 14:29

Subject: Re: NOTIFICACION JUDICIAL DECRETA EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO CON PREVIAS RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00844 00

To: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado Octavo Civil Municipal

Referencia: Solicitud de Registro de Medidas Cautelares

Radicado: 54 001 40 03 008 2018 00844 00

De manera atenta por medio del presente **EL CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**, procede a pronunciarse sobre su oficio remitido a esta dependencia donde se ordena el embargo del vehículo Placa **XWY-19**.

Este despacho procede a registrar la medida cautelar en el sistema **HQ-RUNT** de esta manera se da cumplimiento al requerimiento de embargo sobre el vehículo de la siguiente manera: **PLACA: XWY-19** , **MODELO: 2011** **MARCA: BAJAJ**, **propiedad de DEPROMEDICA S.A.S. identificado con NIT. 8070092352**

Con la anterior información damos por satisfecha de manera integral su solicitud y le reiteramos nuestra disposición de servirle.

Lo anterior se responde dentro del término enmarcado en la Ley 1755 del 01 de julio del 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sin otro particular;

El lun, 8 may 2023 a la(s) 08:00, Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta (jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 08 de mayo del 2023

OFICIO No. 595

SEÑOR:

SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA

Se ordena EL EMBARGO Y RETENCIÓN del vehículo tipo motocicleta de placas XWY19, marca BAJAJ, línea PLATINO 100 SPORT, modelo 2011, color AZUL IMPERIAL de propiedad del aquí demandado sociedad DEPROMEDICAS S.A.S. (NIT. 807.009.235-2). Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTOOFICIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la SECRETARÍA DE TRANSITO DE CÚCUTA para que proceda a tomar nota del embargo aquí decretado.

 [009AutoDecretaMedidasVehiculoBancos.pdf](#)

OFICIO No. 596

SEÑORES:

BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA

SE DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas o las que consignen con posterioridad, a la sociedad DEPROMEDICAS NIT. 807.009.235-2 en el establecimiento financiero BANCO DE OCCIDENTE en la cuenta corriente N° 082424 y las sumas de dinero depositadas o las que consignen con posterioridad, a la señora DIRLEY ANAYS CARDENAS REYES CC. 1.090.467.786 en el establecimiento financiero BANCOLOMBIA en la cuenta de ahorro N° 783237, limitando la medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000). Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTOOFICIO a la siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndose que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 540012041008 del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

 [009AutoDecretaMedidasVehiculoBancos.pdf](#)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00844 00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA MAREL S.A. NIT. 52.716.748-3

DEMANDADO: DEPROMEDICAS S.A.S. NIT. 807.009.235-2

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha 29 de marzo de 2023. Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

LA SECRETARIA,

Julianafffranco.

JULIANA MARGARITA FRANCO VALDERRAMA

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", Nota: Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarla como un archivo digital.



Xiomara Andrea Jaimes Cardenas
Abogado (a)
Tel. 5748770 Ext. 106
areajuridica@consorciotransitocucuta.com.co
Cúcuta – Norte de Santander
Avenida Gran Colombia # 6E-91 La Riviera
<https://www.consorciotransitocucuta.com.co>



Xiomara Andrea Jaimes Cardenas
Abogado (a)
Tel. 5748770 Ext. 106
areajuridica@consorciotransitocucuta.com.co
Cúcuta – Norte de Santander
Avenida Gran Colombia # 6E-91 La Riviera
<https://www.consorciotransitocucuta.com.co>

2 archivos adjuntos

- [respuesta_emitida_12023102000091282_00001.pdf](#)
245K
- [anexo_12023102000091282_00002.pdf](#)
1060K



202310200091282

Fecha Rad: 2023-05-08 09:21 - Usu Rad:
VENTANILLA.CUCUTA5
Destino: SECRETARÍA GENERAL
Rem/Des: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CUCUTA SECRETARI
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL DE
No.Folios: 7 - Desc.Anexos:
Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta





Jorge Eliecer Jaimes Marquez <jorge.jaimes@cucuta.gov.co>

Fwd: NOTIFICACION JUDICIAL DECRETA EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO CON PREVIAS RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00844 00

1 mensaje

Oficina Correspondencia <ofc.correspondencia@cucuta.gov.co>
Para: Jorge Eliecer Jaimes Marquez <jorge.jaimes@cucuta.gov.co>

8 de mayo de 2023, 08:45

----- Mensaje reenviado -----

De: Notificaciones Judiciales <notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co>

Fecha: lunes, 8 de mayo de 2023

Asunto: Fwd: NOTIFICACION JUDICIAL DECRETA EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO CON PREVIAS RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00844 00

Para: Oficina Correspondencia <ofc.correspondencia@cucuta.gov.co>

BUEN DÍA

POR FAVOR RADICAR EN LA SECRETARIA DE TRANSITO

GRACIAS

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 8 may 2023 a la(s) 08:00

Subject: NOTIFICACION JUDICIAL DECRETA EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO CON PREVIAS RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00844 00

To: notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co <notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co>, INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE CUCUTA <notificacionesinspeccion1@gmail.com>, inspecciones@consorciotransitocucuta.com.co <inspecciones@consorciotransitocucuta.com.co>, areajuridica areajuridica <areajuridica@consorciotransitocucuta.com.co>, Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancondeoccidente.com.co>, notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>

Cc: Santiago Gallegos <santiago089es@gmail.com>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 08 de mayo del 2023

OFICIO No. 595

SEÑOR:

SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA

Se ordena EL EMBARGO Y RETENCIÓN del vehículo tipo motocicleta de placas XWY19, marca BAJAJ, línea PLATINO 100 SPORT, modelo 2011, color AZUL IMPERIAL de propiedad del aquí demandado sociedad DEPROMEDICAS S.A.S. (NIT. 807.009.235-2). Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTOOFICIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la SECRETARÍA DE TRANSITO DE CÚCUTA para que proceda a tomar nota del embargo aquí decretado.

 009AutoDecretaMedidasVehiculoBancos.pdf

OFICIO No. 596

SEÑORES:

BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA

SE DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas o las que consignen con posterioridad, a la sociedad DEPROMEDICAS NIT. 807.009.235-2 en el establecimiento financiero BANCO DE OCCIDENTE en la cuenta corriente N° 082424 y las sumas de dinero depositadas o las que consignen con posterioridad, a la señora DIRLEY ANAYS CARDENAS REYES CC. 1.090.467.786 en el establecimiento financiero BANCOLOMBIA en la cuenta de ahorro N° 783237, limitando la medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000). Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTOOFICIO a la siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndose que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 540012041008 del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

 009AutoDecretaMedidasVehiculoBancos.pdf

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00844 00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA MAREL S.A. NIT. 52.716.748-3

DEMANDADO: DEPROMEDICAS S.A.S. NIT. 807.009.235-2

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha 29 de marzo de 2023. Por secretaría ofície y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

LA SECRETARIA,



JULIANA MARGARITA FRANCO VALDERRAMA

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o

escaneada", Nota: Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 archivos adjuntos

 **009AutoDecretaMedidasVehiculoBancos.pdf**

68K

 **OFICIO 595 Y 596.pdf**

280K

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 00844 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MAREL S.A. NIT. 52.716.748-3
DEMANDADO: DEPROMEDICAS S.A.S. NIT. 807.009.235-2

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

En primer lugar, atendiendo la solicitud vista a folio 008 del expediente, considera el despacho procedente acceder a la misma, en consecuencia, se ordena **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del vehículo tipo motocicleta de placas **XWY19**, marca BAJAJ, línea PLATINO 100 SPORT, modelo 2011, color AZUL IMPERIAL de propiedad del aquí demandado sociedad **DEPROMEDICAS S.A.S. (NIT. 807.009.235-2)**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la **SECRETARÍA DE TRANSITO DE CÚCUTA** para que proceda a tomar nota del embargo aquí decretado.

Ahora bien, atendiendo la solicitud, **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas o las que consignen con posterioridad, a la sociedad **DEPROMEDICAS NIT. 807.009.235-2** en el establecimiento financiero **BANCO DE OCCIDENTE** en la cuenta corriente **N° 082424** y las sumas de dinero depositadas o las que consignen con posterioridad, a la señora **DIRLEY ANAYS CARDENAS REYES CC. 1.090.467.786** en el establecimiento financiero **BANCOLOMBIA** en la cuenta de ahorro **N° 783237**, limitando la medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la siguientes entidades: **BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa6c39786bd117a791de049389292ff593feffc54e2b44aec85d13e8ffb3d42**

Documento generado en 29/03/2023 05:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 08 de mayo del 2023

OFICIO No. 595

SEÑOR:

SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA

Se ordena EL EMBARGO Y RETENCIÓN del vehículo tipo motocicleta de placas XWY19, marca BAJAJ, línea PLATINO 100 SPORT, modelo 2011, color AZUL IMPERIAL de propiedad del aquí demandado sociedad DEPROMEDICAS S.A.S. (NIT. 807.009.235-2). Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTOOFICIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la SECRETARÍA DE TRANSITO DE CÚCUTA para que proceda a tomar nota del embargo aquí decretado.

[009AutoDecretaMedidasVehiculoBancos.pdf](#)

OFICIO No. 596

SEÑOR:

BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA

SE DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas o las que consignen con posterioridad, a la sociedad DEPROMEDICAS NIT. 807.009.235-2 en el establecimiento financiero BANCO DE OCCIDENTE en la cuenta corriente N° 082424 y las sumas de dinero depositadas o las que consignen con posterioridad, a la señora DIRLEY ANAYS CARDENAS REYES CC. 1.090.467.786 en el establecimiento financiero BANCOLOMBIA en la cuenta de ahorro N° 783237, limitando la medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000). Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTOOFICIO a la siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndose que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 540012041008 del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

[009AutoDecretaMedidasVehiculoBancos.pdf](#)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00844 00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA MAREL S.A. NIT. 52.716.748-3

DEMANDADO: DEPROMEDICAS S.A.S. NIT. 807.009.235-2

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha 29 de marzo de 2023. **Por secretaría ofície y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

LA SECRETARIA,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JULIANA MARGARITA FRANCO VALDERRAMA

Nota: Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Devueltos

Listar por: Leídos No leídos				
Imagen Principal Información general Histórico Documentos Expedientes				
Historico				
Usuario actual	Adriana del Rocio Guerrero	Dependencia actual	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	
Usuario radicador	Jorge Eliecer Jaimes Marquez	Dependencia de radicación	SECRETARÍA GENERAL	
Flujo histórico del documento				
Dependencia	Fecha	Transacción	US. origen	Comentario
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	25-05-2023 10:51 AM	Notificación de Correo	Adriana del Rocio Guerrero	Se envió la notificación de correo sobre la respuesta dada con No.radicado 2023102000091282 al remitente/destinatario.notificacionesinspecction2@gmail.com

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01212 00
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO QUINCE NIT. 800.139.028-6
DEMANDADO: ZORAIDA NIÑO MONTOYA CC. 27.568.147

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado del parte demandante vista a folio que 010 del expediente judicial, en el cual solicitan emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **ZORAIDA NIÑO MONTOYA (Q.E.P.D.)**, toda vez que bajo gravedad de juramento manifiestan desconocer si existen sucesores procesales; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por lo tanto, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la parte demandada **ZORAIDA NIÑO MONTOYA (Q.E.P.D.) CC. 27.568.147.**

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82871a24cb11bd0d83e114194762889b9ce1ba99cb849a1fc88e1678bc7f33c1**

Documento generado en 05/07/2023 04:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00397 00
DEMANDANTE: DIOSELINA RUEDA ANGARITA CC 37.314.217
DEMANDADO: PAOLA ANDREA PERRILLA VERA CC 1.115.738.624

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que en auto de fecha 20 de junio de 2023 se cometió un yerro en la escritura del valor del bien inmueble objeto de remate, por lo tanto, se dispone **CORREGIR** el inciso tercero del mencionado auto, el cual quedará de la siguiente manera:

*En consecuencia, se fija el día **VIERNES 11 DE AGOSTO DEL 2023 A PARTIR DE LAS 2:30 PM**, como fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-206318**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y valuado en DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$224.245.500), **diligencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL a través de la plataforma Lifesize.***

Asimismo, resulta pertinente advertir que, el resto de lo decidido en el nombrado auto continúa totalmente incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818f04b84d0d08d3e97dfa17acdb9ff727d62e470526439dd6bf51098335b884**

Documento generado en 05/07/2023 04:04:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00440 00

DEMANDANTE: GRUPO SURTITEX S.A. NIT. 811.028.538-4

DEMANDADOS: TANIA JOHANA SIERRA RICO CC. 1.090.386.420
MARIO SIERRA CC. 2.018.314

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado **MARIO SIERRA** concurrió de manera voluntaria a través de apoderado judicial en correo electrónico de fecha 07 de marzo del 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de dicha fecha; por lo tanto, **SE ORDENA REMITIR A DICHA PARTE** el mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos, es decir, **EL VINCULO DEL PROCESO**, al correo electrónico elmasi.1965@gmail.com y edomgor@hotmail.com, una vez quede ejecutoriado el presente auto, para que tenga acceso a dichas piezas jurídicas, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

Para lo anterior, se advierte que el demandado **MARIO SIERRA**, que el término para ejercer su derecho a la defensa comienza una vez se le remita el vínculo del proceso.

Así mismo, teniendo en cuenta el poder otorgado al Dr. **EDGAR OMAR GONZÁLEZ RUBIO** por parte del señor demandado **MARIO SIERRA**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la referida parte demandada, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

Por otro lado, y, en vista de la solicitud de amparo de pobreza solicitado por el demandado señor **MARIO SIERRA**, y, toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el Art. 151 y 152 del CGP, este Despacho accede a la solicitud y en consecuencia **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8431f209e3f963e240dd78db6a3bcbab2160ee668c5ec98dff20db8bceec9200**

Documento generado en 05/07/2023 04:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00440 00

DEMANDANTE: GRUPO SURTITEX S.A. NIT. 811.028.538-4

DEMANDADOS: TANIA JOHANA SIERRA RICO CC. 1.090.386.420
MARIO SIERRA CC. 2.018.314

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud allegada por el Dr. LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO vista a folio 014, este Despacho procede a **REQUERIR** a la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA AREA DE GESTION CATASTRO MULTIPROPOSITO**, a fin de que expida a costa de la parte interesada el avalúo catastral actualizado del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **260-115253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con vigencia del año 2023, conforme a lo previsto en la Resolución No. 1042 del 15 de diciembre de 2020. **El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 066781524724068ef1e0993d2c2a2b7daf8f1dff7781cea6d697da5790d60d3

Documento generado en 05/07/2023 04:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00143 00

DEMANDANTE: MARIAH PAULA RINCÓN PINZÓN CC 1.010.007.851

DEMANDADO: PAOLA ADRIANA ANTOLINEZ NIÑO CC 1.090.387.341

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad del que hace referencia el art. 132 CGP, a fin de sanear los vicios encontrados dentro del mismo.

Observa el despacho que mediante auto de fecha 20 de junio de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-49549**, no obstante, no reposa dentro del expediente prueba alguna de que dicho inmueble haya sido debidamente secuestrado.

En consecuencia, procede el despacho a dejar sin efectos el auto de fecha 20 de junio de 2023 y, procede a **REQUERIR AL ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** a efectos de llevar a cabo el secuestro del bien inmueble ya mencionado, conforme a lo ordenado en auto de fecha 01 de septiembre de 2021, indicándole que, para dicha diligencia de secuestro se le **FACULTA** al para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso.

Así mismo, se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por la señora **PAOLA ADRIANA ANTOLINEZ NIÑO CC 1.090.387.341**, se dejará a dicha señora en calidad de secuestro y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestro que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, y anéxese copia del auto de fecha 01 de septiembre de 2021, al señor **ALCALDE**

MUNICIPAL DE CUCUTA; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes:
MARGGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL (C.C. 1.090.462.122 – T.P. 265.054) – Correo electrónico: torradogonzalez@outlook.com, Cel. 3163257970.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f12bb0ce93017fd9fe3cad6ccc27980c7201eb3df7bf2e884c4cdd12866f463**

Documento generado en 05/07/2023 04:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Primero (01) de Septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00143 00
DEMANDANTE: MARIAH PAULA RINCON PINZON
DEMANDADO: PAOLA ADRIANA ANTOLINEZ NIÑO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada PAOLA ADRIANA ANTOLINEZ NIÑO, identificada con la CC. 1.090.387.341, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 260-49549, ubicado **1) CALLE 21A N #3-119 MANZANA B LOTE #4 AVENIDA LOS LIBERTADORES URBANIZACION TASAJERO, o 2) CALLE 21AN #30-09 BARRIO TASAJERO DE LA CIDAD DE CUCUTA.- SEGUN CATASTRO,** **DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS:** UN LOTE DE TERRENO PROPIO CON UNA AREA DE 90.00 M² Y CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORTE, EN 6.00 M CON LA CALLE 21AN.SUR, EN 6.00 M CON EL LOTE #27 DE LA MISMA MANZANA. ORIENTE, EN 15.00 M CON EL LOTE #3 DE LA MISMA MANZANA. Y OCCIDENTE, EN 15.00M CON EL LOTE #4 DE LA MISMA MANZANA.- procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera, por parte del interesado.

Por otra parte, agréguese al expediente el auto, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, donde comunican el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada PAOLA ADRIANA ANTOLINEZ NIÑO, identificada con la CC. 1.090.387.341, por lo tanto, se accede tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno, comuníquese para abre dentro de su proceso 54-518-40-03-001-2021-00260-00.

Ejecutoriado este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes, por secretaria notifíquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f19620bf951d5b979df557e61e3bd5852e629fcf70178b05e871292d4cd3758c

Documento generado en 01/09/2021 03:41:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**